

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARCIAL DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Nº4

Procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a paliar daños personales derivados de la DANA de 29 de octubre de 2024

ANTECEDENTES

Primero.– Mediante Decreto 23/2026, de 20 de febrero, del Consell, se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión directa de ayudas destinadas a paliar los daños personales derivados de la DANA de 29 de octubre de 2024.

Segundo.– De conformidad con lo previsto en dicho decreto, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Comisionado para la Recuperación, como órgano instructor.

Tercero.– Mediante Acuerdo del Comisionado para la Recuperación se designó un equipo técnico de apoyo al órgano instructor, con funciones auxiliares de análisis, comprobación de requisitos y verificación de la documentación aportada.

Cuarto.– Con fecha 18 de junio de 2026, el equipo técnico de apoyo ha emitido informe técnico en el que se analizan los expedientes incluidos en los Anexos I, II y III, tras la revisión de las solicitudes, la comprobación de requisitos y la verificación documental.

Quinto.– Asimismo, el órgano instructor, a la vista del citado informe técnico y de la documentación obrante en el expediente, ha emitido informe en el que se considera procedente la formulación de propuesta de resolución provisional parcial respecto de los expedientes analizados.

Sexto.– En atención al volumen de solicitudes presentadas y al distinto estado de tramitación de los expedientes, resulta procedente dictar resoluciones parciales conforme a la normativa aplicable.

CONSIDERACIONES

Primera.– Se han analizado y comprobado los expedientes incluidos en los Anexos I, II y III, verificándose el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora, así como la suficiencia de la documentación aportada.



Segunda.– Las solicitudes incluidas en el Anexo I cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 23/2026, habiéndose acreditado la condición de persona beneficiaria conforme al orden de prelación previsto.

Tercera.– Las solicitudes incluidas en el **Anexo II** no reúnen los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con una valoración individualizada de cada expediente, por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. No queda acreditada la condición de persona beneficiaria, al no haberse justificado documentalmente la relación de parentesco alegada con la persona fallecida.
- 2. Aun acreditada la relación de parentesco de la persona solicitante con la persona fallecida, no le corresponde la condición de persona beneficiaria al existir otras personas con mejor derecho conforme al orden de prelación establecido en el Decreto 23/2026.
- 3. Solicitud presentada por una persona que no se encuentra incluida entre las categorías de parentesco previstas como potenciales beneficiarios en la normativa reguladora, por lo que queda fuera del ámbito subjetivo de la ayuda.
- 4. La persona fallecida no se encuentra incluida entre las víctimas reconocidas a efectos de la aplicación del Decreto 23/2026, por lo que no concurre el supuesto que da derecho a la ayuda.
- 5. No concurre el supuesto de incapacidad permanente absoluta exigido en el Decreto 23/2026, al constar en el expediente resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social anterior a los hechos causantes de la DANA de 29 de octubre de 2024 o no vinculada a los mismos, por lo que no procede el reconocimiento de la ayuda.

Cuarta.– Los expedientes incluidos en el Anexo III no pueden ser objeto de resolución en el momento actual, al encontrarse pendiente la emisión o aportación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativa de la situación de incapacidad permanente absoluta, o bien de la resolución del Juzgado de Catarroja que reconozca la condición de víctima de la DANA de 29 de octubre de 2024. Ambos documentos resultan imprescindibles para determinar el derecho a la ayuda.

De conformidad con lo previsto en el apartado séptimo.2 del Decreto 23/2026, procede la suspensión del plazo máximo para resolver hasta que se aporte dicha resolución, al tratarse de un documento necesario para determinar el derecho a la ayuda.



Quinta.– La formulación de la presente propuesta de resolución provisional parcial se realiza sin perjuicio de la continuación de la tramitación del resto de expedientes no incluidos en la misma.

PROPONGO

Primero.– Formular propuesta de resolución provisional parcial de concesión de las ayudas destinadas a paliar daños personales derivados de la DANA de 29 de octubre de 2024, a favor de las personas incluidas en el Anexo I, en las cuantías que se indican en el mismo.

Segundo.– Formular propuesta de resolución provisional parcial de denegación de las ayudas solicitadas por las personas incluidas en el Anexo II, por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora, en los términos expuestos en los informes técnicos.

Tercero.– Declarar la suspensión de la tramitación de los expedientes incluidos en el Anexo III, al encontrarse pendiente la emisión o aportación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativa de la situación de incapacidad permanente absoluta, o bien del pronunciamiento del Juzgado de Catarroja que determine la condición de víctima de la DANA de 29 de octubre de 2024, documentos necesarios para la resolución del procedimiento, quedando suspendido el plazo máximo para resolver hasta su efectiva aportación.

Cuarto.– Publicar la presente propuesta de resolución provisional parcial, junto con los Anexos I, II y III, en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, con efectos de notificación.

Quinto.– Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En València, a fecha de firma

EL COMISIONADO PARA LA RECUPERACIÓN



Anexo I

EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS, NOMBRE	IMPORTE	RELACIÓN CON LA PERSONA FALLECIDA
RCDANA/2026/0367	***8553**	B.G., C.S.	80.000,00 €	Persona con relación análoga de convivencia
RCDANA/2026/0519	***6018**	M.A., B.J.	13.333,33 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0522	***8683**	M.A., C.	13.333,33 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0486	***6118**	M.A., E. M.	13.333,33 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0530	***9009**	M.A., M.L.	13.333,33 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0523	***1263**	M.A., M.S.	13.333,33 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0491	***4989**	M.A., R.	13.333,33 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0342	***9576**	M.G., V.	40.000,00 €	Hijo/a de la persona fallecida
RCDANA/2026/0495	***2288**	R.F., F	80.000,00 €	Hermano/ hermana de la persona fallecida
RCDANA/2026/0341	***4524**	R.G., I.	40.000,00 €	Hijo/a de la persona fallecida

Anexo II

Los expedientes incluidos en el presente Anexo han sido objeto de propuesta de denegación provisional, de conformidad con el Decreto 23/2026, de 20 de febrero, por no concurrir los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona beneficiaria, atendiendo a los motivos que se identifican a continuación y que han sido individualizados en cada expediente.

- Motivo 1. No queda acreditada la condición de persona beneficiaria, al no haberse justificado documentalmente la relación de parentesco alegada con la persona fallecida.
- Motivo 2. Aun existiendo relación de parentesco válida, se constata la existencia de personas con mejor derecho, conforme al orden de prelación establecido en el Decreto 23/2026, lo que excluye la posibilidad de reconocimiento de la ayuda a la persona solicitante.
- Motivo 3. Solicitud presentada por persona no incluida entre las categorías de posibles beneficiarias previstas en la normativa reguladora, quedando fuera del ámbito subjetivo de la ayuda.
- Motivo 4. La persona fallecida no se encuentra incluida entre las víctimas reconocidas a efectos de la aplicación del Decreto 23/2026, por lo que no concurre el supuesto que da derecho a la ayuda.
- Motivo 5. No concurre el supuesto de incapacidad permanente absoluta exigido en el Decreto 23/2026, al constar en el expediente resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social anterior a los hechos causantes de la DANA de 29 de octubre de 2024 o no vinculada a los mismos, por lo que no procede el reconocimiento de la ayuda.



La asignación de cada motivo se ha realizado atendiendo a la situación concreta de cada expediente, conforme al informe técnico de apoyo al órgano instructor que obra en el procedimiento.

EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS, NOMBRE	IMPORTE	MOTIVO DENEGACIÓN
RCDANA/2026/0187	***3020**	A.B., M.D.	0,00 €	motivo 2
RCDANA/2026/0356	***4098**	A.R., J. M.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0505	***2127**	B.G., C.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0278	***7958**	C.S., S.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0469	***0101**	D.P., E. M.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0386	***7882**	G. C., E.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0555	***7773**	G. F., M.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0377	***7897**	G.C., J.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0472	***8246**	M.C., M.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0632	***9576**	M.G., V.	0,00 €	motivo 3
RCDANA/2026/0370	***9319**	M.H., J.A.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0614	***1343**	M.H., M.A.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0587	***9890**	M.M., C.	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0455	***1346**	M.M., J,	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0459	***0965**	M.N., D	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0537	***7813**	P.R., F,	0,00 €	motivo 5
RCDANA/2026/0633	***4524**	R.G., I.	0,00 €	motivo 3
RCDANA/2026/0186	***0548**	V.M., J.	0,00 €	motivo 2



Anexo III

Los expedientes incluidos en el presente anexo se encuentran pendientes de la emisión o aportación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativa de la situación de incapacidad permanente absoluta, o bien de la resolución del Juzgado de Catarroja que reconozca la condición de víctima de la DANA de 29 de octubre de 2024.

De conformidad con lo previsto en el apartado séptimo.2 del Decreto 23/2026, de 20 de febrero, y dado que se trata de un documento imprescindible para la resolución del procedimiento cuya emisión no depende de la voluntad de las personas interesadas, procede acordar la suspensión del plazo máximo para resolver hasta la aportación de dicha resolución.

Una vez se disponga de la misma, se reanudará la tramitación del expediente, continuándose el procedimiento conforme a la normativa aplicable.

EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVO DE SOLICITUD
RCDANA/2026/0401	***7553**	L. G., C.	INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA
RCDANA/2026/0409	***9796**	M. G., A.	FAMILIAR FALLECIDA
RCDANA/2026/0418	***3461**	M. G., D.	FAMILIAR FALLECIDA
RCDANA/2026/0625	***3797**	M. M., J. J.	INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA